

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta, martes, jueves y domingos, desde el 1 de mayo a 30 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-253: PM-8).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-253: PM-8).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—7.590-A.

Servicio entre Castrocalbón y Pinilla de la Valdería (expediente número 8.036), a don José Manuel Martínez López, como hijuela del que es concesionario entre La Bañeza y Camarzana (V-201), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario del servicio entre Castrocalbón y Pinilla de la Valdería, de 10,180 kilómetros, pasará por Calzada de la Valdería, San Feliz, Felecheros y Pobladura, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los martes, jueves y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Castrocalbón y Pinilla de la Valdería, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos.

Los mismos del servicio-base (V-201).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-201).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—7.590 bis-A.

Madrid, 28 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Quintana Otero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Quintana Otero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Quintana Otero contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión del 14 de marzo de 1962, por el que, al resolverse el concurso de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad convocado en 27 de septiembre de 1960 y 8 de agosto de 1961 se adjudicó la de Especialista de Análisis Clínicos en Logroño a don Emilio Rebollo Rivas, y contra las resoluciones de la Dirección General de Previsión del 23 de julio de 1962 y 5 de septiembre de 1964, que no accedieron, respectivamente, a reposición de la anterior, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Vicente González.—Manuel B. Cerviá.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» («CAMPESA»), contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de enero de 1964, que no dió lugar al interpuesto por la parte actora contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de 15 de octubre de 1963 sobre clasificación del trabajador Vicente Montero Martínez como Oficial de segunda, resolución que por haber sido dictada conforme a derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Española, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hullera Española, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Hullera Española, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo de 17 de mayo de 1963, confirmatoria de la sanción de 4.000 pesetas impuesta a la Sociedad recurrente por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo en 31 de diciembre de 1962, resolución que por ser conforme a derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Samuel Docavo.—José Arias.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras de Sabero y Anexas S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de mayo de 1963, sobre liquidación de cuotas de Empresa en la Mutualidad Laboral del Carbón, importe pesetas 558.803,20, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, con reintegro de la misma a la Entidad recurrente y sin hacer imposición de costas.